NÚMERO DE CONTRATO:	**7417-2026**
CONTRATANTE:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
CONTRATISTA:	**GALLARDO ARÉVALO MICHELL STEFANY**
IDENTIFICACIÓN:	**1.007.912.884**
OBJETO:	**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA PARA REALIZAR VALORACIONES, DIAGNÓSTICOS, TRATAMIENTOS, SEGUIMIENTOS Y DEMÁS INTERVENCIONES ASISTENCIALES PROPIAS DE PEDIATRÍA, DE ACUERDO CON EL ALCANCE TÉCNICO CONTRATADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y CIENTÍFICA, CONFORME AL ALCANCE, PROTOCOLOS Y PRODUCTOS PACTADOS CON LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE **DIECINUEVE (19) DÍAS** CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II, SIN EXCEDER EL **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2026**
VALOR:	**NUEVE MILLONES VEINTE Y CUATRO MIL PESOS ($ 9.024.000)** M/CTE.
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA
SUSCRIPCIÓN:	El presente contrato se celebra a través de la plataforma transaccional SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

Entre los suscritos REYES MURILLO HIGUERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.412.289 en calidad de Ordenador Del Gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con NIT: 900.958.564- 9 de conformidad con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0581 del 28 de abril del 2020, quien en adelante se denominará SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. y por otra **GALLARDO ARÉVALO MICHELL STEFANY,** mayor de edad, identificado con número de documento **1.007.912.884** quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios como **MEDICO ESPECIALISTA - PEDIATRIA,** previas las siguientes consideraciones **1**. Que, el numeral 6 Artículo 195 de la precitada Ley 100 de 1993, establece el régimen jurídico de las Empresas Sociales de Salud: "En materia se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". **2**. Que, mediante el Acuerdo No. 641 de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, D.C., se efectuó la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital, definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual se determinó la fusión de algunas entidades adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., fusionando las Empresas Sociales del Estado de Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal en LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.., prestadora de servicios integrales de salud multinivel, en articulación con las Subredes de Salud Norte, Centro Oriente y Sur occidente, en la Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. **3**. Que mediante el Acuerdo No. 074 del 10 de octubre de 2024, la Junta Directiva de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. unificó el Estatuto de Contratación de la Entidad, el cual fue modificado parcialmente mediante el **Acuerdo No. 029 del 5 de agosto de 2026**, permaneciendo vigentes las demás disposiciones que no fueron objeto de modificación. **4**. Que mediante la Resolución No. 1183 del 14 de noviembre de 2024 se adoptó el Manual de Contratación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., posteriormente modificado mediante la **Resolución No. 828 de 2026**, disposiciones que regulan, junto con las demás normas aplicables, la actividad contractual de la Entidad. **5**. Que, la Dirección de Gestión de Talento Humano de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., certificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5.del Decreto 1068 de 2015, mediante el cual se estipularon las condiciones específicas para la contratación de prestación de servicios de salud, 1) cuando de acuerdo con los manuales específicos no existe en la planta de personal ninguna persona que pueda desarrollar la actividad requerida, 2) cuando el desarrollo de la actividad a contratar requiera de un grado de especialización que implique la contratación del servicio, o 3) cuando aun existiendo en la planta perfiles que puedan cumplir la labor requerida estos resulten insuficientes. **6.** Que, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. realizó búsqueda del Talento Humano en la plataforma "TALENTO NO PALANCA", convocatoria a través de Redes Sociales, Página Web de la Entidad y banco de hojas de vida de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. **7**. Que, existe soporte del área responsable donde justifica la necesidad de un recurso humano para la prestación del servicio requerido en LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. **8**. Que el decreto El Decreto 1068 de 2015 ha señalado en su *ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Las Condiciones para contratar la prestación de servicios."* Los

[1] inciso N 6.
[2] Parágrafo Articulo 2
[3] En cumplimiento a lo preceptuado en el Articulo 9.2.4. del Acuerdo 27 de 2017, Estatuto de la Contratación de la Subred Sur,
[4] Articulo 83 ley 1174 de 2011
[5] Numeral 1 del literal A) del Articulo 2 de la ley 1562 de 2012
[6] Resolución 1183 del 14 de Noviembre de 2024, emanada de la Gerencia de la Subred Sur, "por la cual se deroga la Resolución 702 de 2022 y se adopta el Manual de la subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE"

contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán" (..).**9**. Que a su turno la honorable Corte Constitucional frente a los contratos de prestación de servicios en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, señaló: "El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados…". **10**. Que LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, ha considerado que al no existir personal suficiente la alternativa legal con la que cuenta la entidad para apoyar los diferentes procesos del área administrativa, es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del presente contrato, razón que se hace imperiosa la presente contratación, ya que con ella se evitará la vulneración de derechos fundamentales como lo son la salud y la vida. **11.** "La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, cuenta con diferentes sedes donde se prestan servicios ambulatorios, hospitalarios y de urgencias, donde se requiere mantener como línea estratégica para la atención del servicio, la apropiación de la Plataforma Estratégica Institucional y su Gobierno Clínico, asegurando así la implementación del Modelo de Atención en Salud".**12.** Que, existe constancia de la idoneidad del CONTRATISTA, para ejecutar el presente contrato, de conformidad con los documentos presentados como soporte de la hoja de vida por parte del contratista. **13.** Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación bajo los parámetros desarrollados en el presente texto jurídico **14.** Que, conforme a lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga a **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA PARA REALIZAR VALORACIONES, DIAGNÓSTICOS, TRATAMIENTOS, SEGUIMIENTOS Y DEMÁS INTERVENCIONES ASISTENCIALES PROPIAS DE PEDIATRÍA, DE ACUERDO CON EL ALCANCE TÉCNICO CONTRATADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y CIENTÍFICA, CONFORME AL ALCANCE, PROTOCOLOS Y PRODUCTOS PACTADOS CON LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**. Las actividades se ejecutarán de conformidad con el objeto, alcance y obligaciones específicas pactadas, en las sedes, unidades o escenarios de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. que resulten necesarios por la naturaleza del servicio contratado. La coordinación que se realice con la supervisión respecto de sedes, acceso a instalaciones, agendas, disponibilidad de información, seguridad del paciente, continuidad del servicio o utilización de herramientas institucionales tendrá carácter exclusivamente funcional y contractual y no comportará imposición de jornada laboral, control de asistencia, exclusividad ni subordinación laboral. EL CONTRATISTA conservará autonomía técnica y administrativa en la organización y ejecución de las actividades a su cargo, sin perjuicio del cumplimiento de los resultados, estándares, protocolos y obligaciones contractualmente establecidos. **SEGUNDA.** VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de **NUEVE MILLONES VEINTE Y CUATRO MIL PESOS ($ 9.024.000) M/CTE**, por concepto de honorarios. **TERCERA - FORMA DE PAGO:** LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. pagará a EL CONTRATISTA los honorarios derivados de la ejecución del objeto contractual, mediante pago por valor hora, con base en las horas efectivamente ejecutadas y certificadas por el Supervisor del contrato, conforme a la Resolución de Honorarios vigente aplicable al perfil del contratista. **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS** (**$ 94.000**) **M/CTE**, será reconocido y liquidado con base en las horas efectivamente ejecutadas, previa validación del Supervisor del contrato. El pago se realizará por producto entregado y aceptado, o por cortes mensuales basados exclusivamente en la validación de los entregables, sin que ello genere horario, subordinación, continuidad laboral o vínculo de carácter laboral con la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO INFORME DE ACTIVIDADES:** Para efectos de pago, Presentar mensualmente, a través del aplicativo SIA SUR, el informe de ejecución de actividades, junto con la planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), en los porcentajes establecidos por la ley, documentos que serán objeto de revisión y validación por parte del Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** deberá Cargar en la Plataforma Transaccional SECOP II el informe de actividades y la planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), en los porcentajes legalmente exigidos **PARÁGRAFO TERCERO. - PAGO:** LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., pagará a EL CONTRATISTA el valor de los honorarios dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente. En todo caso, siempre y cuando presente los documentos descritos en el párrafo segundo del presente artículo. **PARÁGRAFO CUARTO. -** EL CONTRATISTA presentará factura electrónica en los casos en que la norma lo exija. **PARÁGRAFO QUINTO. – RETENCIÓN.** LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., hará las retenciones de impuestos, contribuciones etc. a que haya lugar sobre cada pago, conforme con las disposiciones legales vigentes **PARÁGRAFO SEXTO. – PRIMER PAGO:** EL CONTRATISTA presentará al Supervisor del contrato informe de ejecución de actividades, y certificados de afiliación (EPS, AFP) en el cual se evidencie estado ACTIVO-INDEPENDIENTE; para la ARL, deberá aportarse igualmente certificación de afiliación ACTIVO como INDEPENDIENTE o a través de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. **PARÁGRAFO SÉPTIMO. – ÚLTIMO PAGO.** Cuando se trate del último pago, EL CONTRATISTA presentará al Supervisor del contrato informe final de ejecución de actividades, y formato "CO-CPS-FT-09 V4" Gestión de entrega y finalización el cual podrá descargarse de la plataforma ALMERA de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. completamente diligenciado y firmado por las dependencias correspondientes, junto con la planilla de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondiente al último mes en que se ejecutó el contrato. **PARÁGRAFO OCTAVO. - El CONTRATISTA** autoriza al CONTRATANTE a solicitar información sobre

[1] inciso N 6.
[2] Parágrafo Articulo 2
[3] En cumplimiento a lo preceptuado en el Articulo 9.2.4. del Acuerdo 27 de 2017, Estatuto de la Contratación de la Subred Sur,
[4] Articulo 83 ley 1174 de 2011
[5] Numeral 1 del literal A) del Articulo 2 de la ley 1562 de 2012
[6] Resolución 1183 del 14 de Noviembre de 2024, emanada de la Gerencia de la Subred Sur, "por la cual se deroga la Resolución 702 de 2022 y se adopta el Manual de la subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE"

estado o afiliación al Fondo de Pensiones, E.P.S., ARL y Operadores Pila. **CUARTA.** - I**MPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se encuentra amparado presupuestalmente por Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2293 de 30 de octubre de 2026, Código presupuestal principal SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES 42-45-02-09 código presupuestal auxiliar CONTRATACION SERVICIOS ASISTENCIALES GENERALES 42-45-020-905, para la vigencia presupuestal 2026. **QUINTA:** EL CONTRATISTA conoce y acepta el valor de los honorarios pactados en la cláusula segunda del presente contrato. **SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de 19 DIAS calendarios contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **SÉPTIMA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: 1.Desarrollar servicios profesionales especializados en Pediatría, aplicando su conocimiento técnico-científico y criterio médico conforme a la Lex Artis, a los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSS), al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGC) y a la normatividad vigente, de acuerdo con las necesidades asistenciales definidas por LA SUBRED SUR E.S.E. 2. Ejecutar actividades de información, educación y comunicación en salud, orientadas a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y el fortalecimiento del autocuidado, dirigidas al niño, niña, adolescente, su familia y/o cuidadores, conforme a su criterio profesional. 3. Registrar de manera autónoma, veraz y oportuna la información derivada del acto médico en la historia clínica, garantizando claridad, legibilidad, secuencialidad, integralidad y racionalidad científica, conforme a lo dispuesto en la Resolución 1995 de 1999, la Resolución 839 de 2017 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Aportar técnicamente, cuando sea requerido, a la elaboración, actualización y aplicación de formatos, protocolos, guías y procedimientos propios del área pediátrica, incluyendo el diligenciamiento del consentimiento informado, el reporte de estadísticas vitales y el uso de herramientas como MIPRES, en los casos que aplique, asegurando el cumplimiento de las normas universales de bioseguridad. 5. Contribuir desde su experticia profesional a la identificación, caracterización, manejo, seguimiento y canalización de los usuarios pediátricos en las diferentes rutas integrales de atención en salud, así como a la consolidación de información necesaria para la trazabilidad de indicadores clínicos y asistenciales. 6. Articular actuaciones profesionales con los equipos misionales y asistenciales de la entidad, cuando la atención integral, segura y continua del paciente pediátrico lo requiera, conforme a la normatividad legal vigente. 7. Realizar la valoración clínica, el diagnóstico y la definición del plan de tratamiento, de acuerdo con el cuadro clínico del paciente atendido en LA SUBRED SUR E.S.E., incluyendo el seguimiento ambulatorio y hasta el egreso, conforme a su criterio médico especializado. 8. Comunicar de forma oportuna y suficiente, en el marco de su ejercicio profesional, al padre, madre, acudiente, representante legal o entidad responsable del paciente, la evolución clínica, los riesgos y las posibles complicaciones asociadas al tratamiento instaurado. 9. Entregar los productos y resultados del servicio especializado, derivados de su gestión profesional, de conformidad con las metas de producción pactadas contractualmente, conforme a los lineamientos definidos entre los pagadores y LA SUBRED SUR E.S.E., sin que ello implique subordinación laboral. 10. Desarrollar otras actividades propias de su perfil profesional, necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y el fortalecimiento de las funciones misionales de LA SUBRED SUR E.S.E., manteniendo su autonomía técnica y científica.. **OCTAVA- OBLIGACIONES GENERALES 1.** Ejecutar el objeto, las obligaciones y demás compromisos contractuales en las condiciones de calidad, oportunidad, pertinencia y suficiencia establecidas, de conformidad con los documentos que integran el contrato y los requerimientos técnicos definidos por LA SUBRED, manteniendo en todo momento la autonomía técnica y administrativa propia de la prestación de servicios. 2. Desarrollar las actividades contratadas de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como con los protocolos, guías, procedimientos, manuales, políticas y lineamientos técnicos institucionales relacionados directamente con el objeto contractual y con el perfil requerido. 3. Atender las observaciones, solicitudes y recomendaciones formuladas por el Supervisor dentro del ámbito de sus competencias y relacionadas directamente con la adecuada ejecución del contrato, así como suministrar oportunamente la información y los soportes que permitan verificar su cumplimiento, sin que dicha supervisión implique subordinación o dependencia laboral. 4. Contribuir, dentro del alcance del objeto contractual, al fortalecimiento de la calidad institucional y al cumplimiento de los estándares, planes, programas y acciones de mejoramiento que resulten aplicables, incluidos, cuando corresponda, los relacionados con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud – SOGCS, habilitación, acreditación, seguridad del paciente y demás instrumentos institucionales de gestión y mejoramiento. 5. Observar, en lo que resulte aplicable a la ejecución contractual, los lineamientos institucionales relacionados con planeación, gestión, integridad, transparencia, prevención del fraude, soborno y corrupción, gestión de conflictos de interés, seguridad de la información y demás políticas adoptadas por LA SUBRED, sin que ello implique la asignación de funciones propias de los servidores públicos. 6. Desarrollar las actividades contratadas con respeto, responsabilidad, calidad y trato digno hacia usuarios, pacientes, familias, servidores públicos, contratistas y demás personas con las que se relacione con ocasión de la ejecución contractual, absteniéndose de cualquier forma de discriminación, maltrato o conducta contraria a los principios de integridad institucional. 7. Suministrar, dentro de los términos establecidos, la información, documentos, explicaciones y soportes relacionados directamente con el objeto y ejecución del contrato que sean requeridos por el Supervisor, las dependencias competentes de LA SUBRED, auditorías internas o externas y organismos de inspección, vigilancia y control, sin asumir funciones reservadas a servidores públicos. 8. Participar, cuando resulte necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual, en las actividades de inducción, reinducción, socialización o actualización de carácter transversal que programe LA SUBRED respecto de políticas, procedimientos, herramientas, riesgos, seguridad del paciente, seguridad y salud en el trabajo, integridad, protección de datos, seguridad de la información u otros asuntos directamente relacionados con las actividades contratadas, sin que ello constituya

[1] inciso N 6.
[2] Parágrafo Articulo 2
[3] En cumplimiento a lo preceptuado en el Articulo 9.2.4. del Acuerdo 27 de 2017, Estatuto de la Contratación de la Subred Sur,
[4] Articulo 83 ley 1174 de 2011
[5] Numeral 1 del literal A) del Articulo 2 de la ley 1562 de 2012
[6] Resolución 1183 del 14 de Noviembre de 2024, emanada de la Gerencia de la Subred Sur, "por la cual se deroga la Resolución 702 de 2022 y se adopta el Manual de la subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE"

capacitación laboral, subordinación o vínculo laboral. 9. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, utilizarla exclusivamente para los fines contractuales autorizados y adoptar las medidas necesarias para impedir su pérdida, alteración, divulgación, consulta, uso o acceso no autorizado, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009, las disposiciones sobre reserva contenidas en la Ley 1755 de 2015, la normativa sobre historia clínica cuando resulte aplicable y demás disposiciones vigentes sobre protección de datos personales, seguridad de la información y ciberseguridad. La obligación de reserva permanecerá vigente aun después de la terminación del contrato, respecto de aquella información que por su naturaleza tenga carácter confidencial, reservado o protegido. 10.Utilizar los sistemas de información, aplicaciones, plataformas, bases de datos, cuentas institucionales, equipos y demás recursos tecnológicos a los que tenga acceso únicamente para las actividades autorizadas en desarrollo del contrato, absteniéndose de compartir credenciales, realizar accesos no autorizados, alterar información o ejecutar cualquier conducta que pueda afectar la confidencialidad, integridad, disponibilidad o seguridad de la información institucional. 11. Cumplir las disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST que resulten aplicables a la naturaleza de las actividades contratadas; procurar el cuidado integral de su salud; observar las medidas de prevención y autocuidado; utilizar adecuadamente los elementos de protección requeridos para la ejecución de las actividades y suministrarlos por su cuenta cuando legal y contractualmente corresponda. Asimismo, deberá informar oportunamente los accidentes, incidentes o situaciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo que se presenten con ocasión de la ejecución contractual, conforme a la normativa aplicable. 12. Abstenerse de ejecutar las actividades contractuales cuando se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas, psicotrópicas, alucinógenas o cualquier otra sustancia que pueda afectar sus condiciones para desarrollar adecuada y seguramente el objeto contratado. 13. Informar al Supervisor, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento u ocurrencia, salvo imposibilidad debidamente justificada, cualquier circunstancia constitutiva de fuerza mayor, caso fortuito, situación de salud u otra circunstancia que pueda afectar temporal o definitivamente la adecuada ejecución del contrato, aportando los soportes correspondientes cuando haya lugar. 14. Custodiar, conservar, administrar y utilizar adecuadamente los bienes, equipos, elementos, documentos, accesos o recursos que LA SUBRED le entregue o autorice para el cumplimiento del objeto contractual, destinándolos exclusivamente a las actividades contratadas y respondiendo por su pérdida, daño o uso indebido cuando le sea jurídicamente atribuible, de conformidad con las disposiciones institucionales aplicables al manejo y control de bienes. Al finalizar el contrato o cuando sean requeridos, deberá efectuar su devolución en las condiciones correspondientes al uso normal y autorizado. 15. Responder por las consecuencias económicas que legal y contractualmente resulten procedentes cuando, previa verificación, garantía del debido proceso y determinación de responsabilidad, se establezca que una glosa definitiva, descuento, pérdida o afectación económica sufrida por LA SUBRED es directamente atribuible a una acción u omisión imputable al CONTRATISTA en la ejecución de sus obligaciones. En ningún caso procederán descuentos o cobros automáticos sin que previamente se determine la responsabilidad correspondiente conforme al contrato y al procedimiento aplicable. 16. Mantener actualizada, completa y veraz la información académica, laboral, contractual, tributaria, financiera y demás documentación requerida para la ejecución contractual en SIDEAP, SIGEP II, SECOP II o en las plataformas que legal o institucionalmente resulten aplicables, así como informar oportunamente cualquier modificación relevante. 17. Realizar oportunamente las actuaciones que le correspondan en SECOP II o en el medio electrónico de gestión y publicidad contractual aplicable, incluidas la aceptación o suscripción electrónica de modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, reinicios u otras actuaciones contractuales, cuando estas hayan sido previamente acordadas y tramitadas conforme al procedimiento institucional. 18. Presentar oportunamente los informes, productos, evidencias y demás soportes establecidos para acreditar la ejecución del contrato y permitir el trámite de los pagos correspondientes, garantizando que la información presentada sea completa, veraz, coherente y susceptible de verificación. 19. Al finalizar la ejecución contractual, presentar el informe final con los soportes que acrediten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones pactadas y, cuando corresponda, efectuar la entrega de información, documentos, expedientes, accesos, elementos y bienes institucionales que hubieren sido puestos a su disposición. 20. Cuando la naturaleza del objeto contractual lo permita o requiera, contribuir a la elaboración, estructuración o desarrollo de documentos técnicos, académicos, herramientas, productos de gestión del conocimiento, ciencia, tecnología o innovación directamente relacionados con las actividades contratadas, observando las disposiciones aplicables sobre propiedad intelectual, confidencialidad y utilización de información institucional. 21. Cuando el objeto contractual comprenda actividades asistenciales o de salud pública, identificar y realizar oportunamente las notificaciones, registros y actuaciones que correspondan frente a eventos de interés en salud pública, de conformidad con las competencias de su perfil, los protocolos establecidos y la normativa vigente. 22. Cuando el contrato corresponda al ejercicio de una profesión u ocupación reglamentada, mantener durante la ejecución contractual las autorizaciones, inscripciones, tarjetas profesionales, registros, licencias, certificaciones y demás requisitos legalmente exigibles para el desarrollo de las actividades contratadas, e informar inmediatamente cualquier suspensión, pérdida de vigencia, sanción o novedad que afecte su habilitación para ejercerlas. 23. Acreditar, en los términos y oportunidades establecidos por la normativa vigente, la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que legalmente le correspondan en su condición de contratista independiente, como requisito para los trámites contractuales y de pago a que haya lugar. 24. Informar inmediatamente a LA SUBRED cualquier situación sobreviniente que pueda constituir inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés respecto de las actividades contratadas y adoptar las medidas que correspondan de conformidad con la normativa y las políticas institucionales aplicables. 25. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de

[1] inciso N 6.
[2] Parágrafo Articulo 2
[3] En cumplimiento a lo preceptuado en el Articulo 9.2.4. del Acuerdo 27 de 2017, Estatuto de la Contratación de la Subred Sur,
[4] Articulo 83 ley 1174 de 2011
[5] Numeral 1 del literal A) del Articulo 2 de la ley 1562 de 2012
[6] Resolución 1183 del 14 de Noviembre de 2024, emanada de la Gerencia de la Subred Sur, "por la cual se deroga la Resolución 702 de 2022 y se adopta el Manual de la subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE"

la naturaleza del objeto contratado, de los estudios y documentos previos, la propuesta cuando corresponda, el contrato, sus modificaciones y demás documentos que lo integren, siempre que guarden relación directa con el alcance contractual y no impliquen subordinación laboral ni el ejercicio de funciones reservadas a servidores públicos. 26. Realizar y acreditar, dentro del primer mes de ejecución del contrato, la inducción general y la inducción específica aplicable al área, servicio o actividad en la que desarrollará el objeto contractual, de conformidad con los lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de LA SUBRED y lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, con el fin de conocer los riesgos asociados a la ejecución de las actividades contratadas, las medidas de prevención y control, los protocolos de actuación ante emergencias y las demás disposiciones institucionales en materia de seguridad y salud en el trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO. APLICACIÓN SEGÚN EL OBJETO Y PERFIL Las obligaciones relacionadas con actividades asistenciales, seguridad del paciente, vigilancia en salud pública, docencia-servicio, habilitación, manejo de historia clínica y demás componentes propios de la prestación de servicios de salud serán exigibles únicamente cuando guarden relación directa con el objeto, las obligaciones específicas y el perfil del CONTRATISTA. Las obligaciones de carácter transversal serán aplicables en la medida en que resulten necesarias y pertinentes para la adecuada ejecución del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. DOCENCIA-SERVICIO Los profesionales, técnicos y tecnólogos del área de la salud que, en desarrollo de las actividades contratadas, tengan interacción con estudiantes o personal en formación podrán participar en actividades de orientación, acompañamiento y apoyo académico, siempre que estas se encuentren previstas o autorizadas dentro de los convenios docencia-servicio vigentes, correspondan a las competencias de su perfil y se desarrollen de conformidad con la normativa aplicable. La participación en dichas actividades no constituye vínculo laboral, relación docente independiente con LA SUBRED ni asignación de funciones permanentes diferentes a las previstas en el contrato. PARÁGRAFO TERCERO. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA La supervisión, seguimiento, solicitud de información, participación en espacios institucionales y observancia de protocolos, procedimientos o lineamientos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual no constituyen por sí mismos subordinación laboral. EL CONTRATISTA ejecutará sus obligaciones con autonomía técnica y administrativa, sin perjuicio de las facultades de seguimiento, vigilancia y control que corresponden a LA SUBRED a través de la supervisión contractual. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E**. 1. Hacer seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de la ejecución del contrato a través del Supervisor asignado. 2. Pagar el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula FORMA DE PAGO. 3. Exigir a través del Supervisor del Contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – Pensión y Riesgos Laborales. 4. Asumir el valor de la cotización al Sistema de Riesgos Laborales, cuando la afiliación de EL CONTRATISTA corresponda a riesgo IV o V. 5- LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Brindará actividades relacionadas con el desempeño institucional y la implementación operativa de los procesos y procedimientos asistenciales necesarios para el fortalecimiento de sus niveles superiores de calidad. dentro del marco establecido en la Circular Externa No. 100-010 del 21 de noviembre de 2014 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública **DÉCIMA -** La supervisión será ejercida por el servidor que designe el Ordenador del Gasto y tendrá por finalidad realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, verificar el cumplimiento de su objeto y obligaciones y certificar los servicios, actividades o productos efectivamente ejecutados. La supervisión tendrá naturaleza exclusivamente contractual y no conferirá al Supervisor facultades de subordinación laboral, dirección jerárquica o potestad disciplinaria respecto de EL CONTRATISTA. En consecuencia, el Supervisor no podrá imponer jornada u horario laboral, controlar asistencia como mecanismo de permanencia, autorizar o negar permisos, vacaciones o descansos, efectuar evaluaciones de desempeño propias de servidores públicos o trabajadores, imponer reglamentos internos de trabajo, ni asignar funciones diferentes de las pactadas. Lo anterior no limita la facultad de la SUBRED para coordinar las condiciones necesarias para la ejecución del objeto, establecer requisitos de acceso y seguridad, definir oportunidades de entrega, verificar resultados, exigir el cumplimiento de protocolos clínicos, técnicos, administrativos, de seguridad del paciente, SG-SST, seguridad de la información y demás disposiciones aplicables al objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO** Será responsabilidad del supervisor recibir los archivos digitales y físicos a cargo del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO** Es derecho del Contratista ser atendido con amabilidad, igualdad y equidad por parte del supervisor en cualquier situación, sin importar su condición social, económica, religiosa, étnica, u orientación sexual **DÉCIMO PRIMERA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE IMAGEN, VOZ Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA,** en su calidad de titular de sus datos personales, autoriza de manera previa, expresa, libre, informada y verificable a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en calidad de responsable del tratamiento, para captar, registrar, almacenar, reproducir, editar, publicar, comunicar y divulgar su imagen, voz y/o declaraciones obtenidas con ocasión de su participación en actividades, eventos, jornadas, reuniones, campañas, programas y demás acciones institucionales relacionadas con la ejecución del presente contrato. La presente autorización se otorga exclusivamente para fines institucionales, informativos, educativos, pedagógicos, de comunicación, promoción y divulgación de las actividades, programas, servicios, campañas, proyectos, resultados, logros y demás actuaciones institucionales de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Para el cumplimiento de estas finalidades, la imagen, voz y/o declaraciones podrán ser utilizadas en los canales institucionales autorizados, tales como página web, intranet, redes sociales institucionales, publicaciones impresas o digitales, boletines, fotografías, videos, material audiovisual, presentaciones, carteleras y demás piezas o medios de comunicación institucional que resulten necesarios para dichas finalidades. Así mismo, la información podrá ser comunicada a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. y a la

[1] inciso N 6.
[2] Parágrafo Articulo 2
[3] En cumplimiento a lo preceptuado en el Articulo 9.2.4. del Acuerdo 27 de 2017, Estatuto de la Contratación de la Subred Sur,
[4] Articulo 83 ley 1174 de 2011
[5] Numeral 1 del literal A) del Articulo 2 de la ley 1562 de 2012
[6] Resolución 1183 del 14 de Noviembre de 2024, emanada de la Gerencia de la Subred Sur, "por la cual se deroga la Resolución 702 de 2022 y se adopta el Manual de la subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE"

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., exclusivamente cuando ello resulte necesario para el desarrollo de las finalidades institucionales anteriormente señaladas y con observancia de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales. La autorización comprende la utilización de la imagen, voz y/o declaraciones de manera individual o colectiva y permite efectuar los ajustes técnicos de edición, montaje, diagramación, adaptación de formato, tamaño o duración que sean necesarios para su adecuada utilización, siempre que tales modificaciones no descontextualicen las manifestaciones del CONTRATISTA ni afecten su dignidad, honra, buen nombre, intimidad o demás derechos fundamentales. La presente autorización se concede sin fines comerciales o de explotación económica de la imagen del CONTRATISTA, no implica cesión o transferencia de la titularidad del derecho a la propia imagen ni podrá interpretarse como una renuncia a los derechos que le corresponden como titular. La autorización para el uso de la imagen, voz y/o declaraciones tiene carácter voluntario. En consecuencia, la negativa del CONTRATISTA a otorgarla, así como la revocatoria que resulte jurídicamente procedente, no constituirá incumplimiento contractual ni podrá afectar la celebración, ejecución, supervisión, terminación o liquidación del contrato. La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. realizará el tratamiento de los datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012, sus normas reglamentarias, modificatorias o complementarias y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente de la Entidad, observando, entre otros, los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. EL CONTRATISTA, en calidad de titular de los datos personales, podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar y rectificar su información; solicitar prueba de la autorización cuando resulte procedente; ser informado respecto del uso dado a sus datos; presentar consultas o reclamos; acceder gratuitamente a sus datos personales; y solicitar la supresión de la información o la revocatoria de la autorización en los eventos legalmente procedentes, a través de los canales establecidos por la Entidad en su Política de Tratamiento de Datos Personales y en el aviso de privacidad institucional. La revocatoria de la autorización producirá efectos hacia futuro y no afectará los tratamientos, publicaciones o usos legítimamente realizados con anterioridad a la recepción y procedencia de la respectiva solicitud, sin perjuicio de las obligaciones legales de conservación de información que resulten aplicables. **DECIMO SEGUNDA GARANTÍAS** Atendiendo la naturaleza de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión objeto del presente proceso, no se exigirá la constitución de garantías de cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al CONTRATISTA por el adecuado cumplimiento del objeto y de las obligaciones pactadas. No obstante, cuando EL CONTRATISTA desarrolle actividades asistenciales en calidad de médico, médico especialista o profesional de la salud, y de acuerdo con la naturaleza y riesgo de las actividades propias de su perfil, deberá contar con una Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica o Responsabilidad Civil Profesional para Profesionales de la Salud – RCE, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia. La póliza deberá tener un amparo mínimo equivalente a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (200 SMMLV) y deberá cubrir la responsabilidad civil derivada de los daños o perjuicios ocasionados a terceros con ocasión del ejercicio profesional y de las actividades asistenciales desarrolladas durante la ejecución del contrato. La exigencia de esta póliza corresponde exclusivamente a la cobertura de la responsabilidad civil profesional derivada del ejercicio asistencial y, por tanto, no constituye garantía de cumplimiento del contrato ni reemplaza, modifica o se asimila a los mecanismos de responsabilidad contractual previstos en el respectivo negocio jurídico. EL CONTRATISTA deberá acreditar la existencia y vigencia de la póliza previo al inicio de las actividades asistenciales y mantenerla vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. RENOVACIÓN. Cuando la vigencia inicial de la póliza sea inferior al plazo contractual, EL CONTRATISTA deberá renovarla o prorrogarla oportunamente, de manera que la cobertura se mantenga ininterrumpida durante todo el periodo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. PAGO DE LA PRIMA. EL CONTRATISTA será responsable de efectuar oportunamente el pago de la prima y de los demás costos asociados a la expedición, renovación o mantenimiento de la póliza, garantizando que esta permanezca vigente y plenamente efectiva durante el periodo exigido. PARÁGRAFO TERCERO. NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO. Para los contratos comprendidos en el presente proceso no se exigirá póliza de cumplimiento, calidad del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales ni demás amparos propios de una garantía única de cumplimiento, salvo que, por circunstancias particulares debidamente justificadas en los estudios y documentos previos de un contrato específico, la Entidad determine expresamente la necesidad de exigir alguna garantía adicional. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad contractual, profesional, civil, disciplinaria, fiscal o de cualquier otra naturaleza que resulte legalmente aplicable al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato. **DECIMO TERCERA. - AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA se afiliará al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) como cotizante independiente, efectuando el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículos 15 de la Ley 100 de 1993, 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se afiliará al Sistema General de Riesgos Laborales –ARL-, y pagará el valor de la cotización cuando corresponda a riesgo I, II o III. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., afiliará a EL CONTRATISTA y pagará el valor de la cotización cuando corresponda a riesgo IV o V. PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento por parte del contratista de esta cláusula será causal de terminación unilateral del contrato por parte de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. respecto al no pago de la seguridad social (Salud, Pensión, ARL) por parte de este en los tiempos establecidos por el operador de pago. **DÉCIMO CUARTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de

[1] inciso N 6.
[2] Parágrafo Articulo 2
[3] En cumplimiento a lo preceptuado en el Articulo 9.2.4. del Acuerdo 27 de 2017, Estatuto de la Contratación de la Subred Sur,
[4] Articulo 83 ley 1174 de 2011
[5] Numeral 1 del literal A) del Articulo 2 de la ley 1562 de 2012
[6] Resolución 1183 del 14 de Noviembre de 2024, emanada de la Gerencia de la Subred Sur, "por la cual se deroga la Resolución 702 de 2022 y se adopta el Manual de la subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE"

inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución, artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes. **DÉCIMO QUINTA EJECUCIÓN.** El presente contrato iniciará su ejecución con el Registro Presupuestal-RP, la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y la incorporación de la garantía según el caso en la Plataforma Transaccional SECOP II. **DÉCIMO SEXTA SEGURIDAD Y SALUD EN EL DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones del artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, en particular las siguientes: a) procurar el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal necesarios para la ejecución de la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. b) Informar a LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. --, la ocurrencia de incidentes, accidentes, enfermedades laborales, novedades del contrato. c) Participar en las actividades organizadas por la Dirección de Talento Humano de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E.–**DÉCIMO SEPTIMA INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., de reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por perjuicios, daños, lesiones causadas a personas o propiedad de terceros que ocasione EL CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato. **DÉCIMO OCTAVA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS.** EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que ocasione con la acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Contratación. Lo anterior garantizando el debido proceso y derecho a la defensa. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera a LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., por el evento en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo de perjuicio, salvo que sea ocasionado como consecuencia a un evento de fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMO NOVENA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este pagará a LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., adelantará las acciones pertinentes para lograr el cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en el que el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., sea igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de la imposición y cobro se aplicarán las disposiciones establecidas en los Artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **VIGESIMA.** El CONTRATISTA declara que conoce, entiende y acepta integralmente la Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales, así como la Política de confidencialidad de la Información adoptadas por el Fondo Financiero Distrital de Salud – Secretaría Distrital de Salud (FFDS–SDS), las cuales hacen parte integral del presente contrato. En consecuencia, se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1081 de 2015, la Ley 1712 de 2014, el Acuerdo 641 de 2016, el Manual de Seguridad de la Información, así como a las actualizaciones o lineamientos que expida la Entidad. **VIGESIMA PRIMERA** El CONTRATISTA se obliga a cumplir de manera estricta la normativa nacional e internacional en materia de protección de los derechos humanos, igualdad, trabajo digno, prevención del trabajo infantil y del trabajo forzoso, así como las disposiciones relacionadas con prevención de violencias basadas en género, hostigamiento sexual, discriminación y violencia contra la mujer, entre ellas la Constitución Política de Colombia, el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1257 de 2008, la Ley 1010 de 2006, la Ley 1719 de 2014, la Ley 823 de 2003, la Ley 1755 de 2015, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1857 de 2017, y los instrumentos internacionales ratificados por Colombia, incluyendo los convenios 29, 100, 105, 111 y 182 de la OIT **VIGESIMA SEGUNDA MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del mismo. PARÁGRAFO. Para efecto del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de ejecutar el contrato, ni demás obligaciones y responsabilidades de este. **VIGÉSIMA TERCERA** El presente negocio jurídico corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión y no genera relación laboral entre LA SUBRED y EL CONTRATISTA. Este último ejecutará las obligaciones pactadas con autonomía técnica y administrativa y sin subordinación laboral. El seguimiento, vigilancia y control contractual; la coordinación necesaria para el acceso a sedes, usuarios, pacientes, información o sistemas; la observancia de protocolos institucionales aplicables; la fijación de fechas para productos o actividades; y la participación en espacios indispensables para la adecuada ejecución del objeto no constituyen por sí mismos subordinación laboral, siempre que se mantengan dentro del alcance contractual y no se traduzcan en ejercicio permanente de poderes jerárquicos propios de una relación de trabajo. **VIGÉSIMA CUARTA INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es independiente de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E**., actúa bajo su propia voluntad, conoce los alcances y rigurosidad legal del presente contrato, en consecuencia**, EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR -E.S.E.** ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo poder debidamente otorgado

[1] inciso N 6.
[2] Parágrafo Articulo 2
[3] En cumplimiento a lo preceptuado en el Articulo 9.2.4. del Acuerdo 27 de 2017, Estatuto de la Contratación de la Subred Sur,
[4] Articulo 83 ley 1174 de 2011
[5] Numeral 1 del literal A) del Articulo 2 de la ley 1562 de 2012
[6] Resolución 1183 del 14 de Noviembre de 2024, emanada de la Gerencia de la Subred Sur, "por la cual se deroga la Resolución 702 de 2022 y se adopta el Manual de la subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE"

por el Representante Legal, El CONTRATISTA ejecutará el contrato con sus propios medios, conocimientos y criterios técnicos, asumiendo los riesgos propios de su actividad independiente **VIGÉSIMA QUINTA MODIFICACIONES AL CONTRATO**. El presente contrato podrá ser modificado, prorrogado y adicionado, siempre y cuando persista la necesidad, la cual se efectuará previa solicitud que presente el Subgerente, Jefe de Oficina, Director, Supervisor de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. VIGÉSIMA SEXTA CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO.** El CONTRATISTA. No podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y escrito de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., Para efecto de la cesión, El CONTRATISTA CESIONARIO deberá cumplir con iguales o superiores requisitos a los acreditados por El CONTRATISTA CEDENTE **VIGÉSIMA SEPTIMA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En virtud de lo establecido en el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., con el objeto de evitar la paralización o afectación grave en la prestación del servicio público esencial de salud, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, hará efectivas las cláusulas excepcionales de: CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL Y TERMINACIÓN UNILATERAL del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Contra el acto administrativo que ordene la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición. **VIGÉSIMA OCTAVA CADUCIDAD.** LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., garantizando el debido proceso y derecho a la defensa de EL CONTRATISTA, frente a hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización a favor de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. **PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso para la imposición de sanciones a EL CONTRATISTA, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación, se observará y aplicará lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación. **VIGÉSIMA NOVENA CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado, por cualquiera de las siguientes causales: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de recursos. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución. 4) Por incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA sin que por esto medie pago de honorarios ni indemnización alguna por parte del CONTRATANTE. 5) Por cualquier actuación o pronunciamiento que hiciere EL CONTRATISTA sin el conocimiento y consentimiento de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., que comprometa el buen nombre LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.., 6) Por la violación de la información de reserva por parte de EL CONTRATISTA. 7) LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. se reserva el derecho a realizar terminación anticipada del contrato sin que medie requerimiento judicial, avisando por escrito a EL CONTRATISTA cuando se considere que, por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. 8) Por orden de autoridad competente. 9) Por el no pago de la seguridad social (Salud, Pensión, ARL) por parte del contratista en los tiempos establecidos por el operador de pago 10) Por muerte de El CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** En el evento en que El CONTRATISTA presente solicitud de terminación anticipada del Contrato, deberá radicar con una antelación de cinco (05) días hábiles al vencimiento del plazo de ejecución del contrato al supervisor de este, quien la evaluará, sobre la base que no se afecte la prestación del servicio. En todo caso, dicha solicitud de terminación surtirá efecto contractual y jurídico, previo visto bueno del supervisor, aprobación del Ordenador del Gasto y suscripción del Acta de Terminación Bilateral Anticipada del contrato, la cual podrá estar contenida en medio físico o electrónico - Plataforma Transaccional SECOP II. EL CONTRATISTA tramitará y presentará formato “CO-CPS-FT-09” Gestión de entrega y finalización el cual podrá descargarse de la plataforma ALMERA de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., completamente diligenciado y firmado por las dependencias correspondientes, junto con la planilla de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondiente al último mes en que se ejecutó el contrato 11) Por terminación anormal, se seguirá conforme lo establecido en el artículo 8.12.2.19.2 de la Resolución 1183 de 2024 - Manual de Contratación. **TRIGESIMA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** De común acuerdo, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. y El CONTRATISTA, podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, bajo las siguientes circunstancias: 1) Por fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, consta en documento escrito en la cual se indicarán, las condiciones en que se efectuará y así mismo se precisará que la suspensión, no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total pactado en el contrato, razón por la cual El CONTRATISTA, renuncia expresamente a presentar reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión de plazo de ejecución, **PARÁGRAFO PRIMERO.** La suspensión no amplía el plazo de ejecución del contrato suscrito, solamente lo interrumpe. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a treinta (30) días calendario; salvo en los casos asociados a incapacidad médica, los cuales deberán encontrarse debidamente soportados. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de terminarse el plazo de suspensión acordado, sin que EL CONTRATISTA, reinicie la ejecución del contrato, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., tramitará la terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**. Finalizado el plazo de suspensión

[1] inciso N 6.
[2] Parágrafo Articulo 2
[3] En cumplimiento a lo preceptuado en el Articulo 9.2.4. del Acuerdo 27 de 2017, Estatuto de la Contratación de la Subred Sur,
[4] Articulo 83 ley 1174 de 2011
[5] Numeral 1 del literal A) del Articulo 2 de la ley 1562 de 2012
[6] Resolución 1183 del 14 de Noviembre de 2024, emanada de la Gerencia de la Subred Sur, “por la cual se deroga la Resolución 702 de 2022 y se adopta el Manual de la subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE”

que se haya acordado, el plazo de ejecución del contrato se reiniciará de manera automática automáticamente reiniciar. En todo caso, de reiniciarse el contrato antes del plazo de suspensión acordado, el supervisor informará, inmediatamente a la Dirección de Contratación de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. **PARÁGRAFO CUARTO.** La suspensión del plazo de ejecución del contrato sin previa aprobación del supervisor dará lugar a la terminación anticipada del Contrato. **PARÁGRAFO QUINTO.** La solicitud de suspensión deberá contar con el aval del supervisor y deberá radicarse ante la Dirección de Contratación con 15 días de antelación al inicio de esta. **TRIGÉSIMA PRIMERA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** La información que constituya reserva e intercambien las partes durante la ejecución del contrato, El CONTRATISTA no la divulgará a terceros ni la utilizará para propósito distinto al cumplimiento del objeto del contrato. **TRIGÉSIMA SEGUNDA CONSERVACIÓN Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA.** En caso de que aplique, **EL CONTRATISTA** se compromete a responder por todos y cada uno de los elementos que le sean entregados para la ejecución del contrato, por lo que los mismos quedarán a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien responderá por ellos, autorizando que el valor de este sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **TRIGÉSIMA TERCERA** Procede la liquidación del contrato en caso de terminación anticipada o anormal del mismo y/o existan saldos. **PARÁGRAFO.** En el evento de terminación anticipada del contrato y/o existencia de saldo, el supervisor deberá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del mismo informe final a la Dirección de Contratación de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. **TRIGÉSIMA CUARTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier discrepancia que surja entre las partes en torno a la interpretación o aplicación de las cláusulas contractuales o al cumplimiento de los compromisos, se recurrirá a los mecanismos de Alternativos de Solución de Conflictos, de manera preferente Conciliación y Transacción. **TRIGÉSIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) La necesidad, justificación del gasto; b) El certificado de disponibilidad presupuestal, c) Los documentos presentados por EL CONTRATISTA previa verificación realizada por la Dirección de Contratación de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E. d) Los demás que se produzcan durante el desarrollo de este. **TRIGÉSIMA SEXTA COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación al terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; así mismo manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **TRIGÉSIMA SEPTIMA ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del código de ética de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.SE. y se compromete aplicar el citado código en cada etapa contractual. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir accione, condiciones y circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto de intereses en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.- b) Evitar que en nombre propio se pida alguna clase de dádiva o Beneficio.- c) Informar cualquier clase de ofrecimiento o solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, en ocasión al desarrollo de las actividades contractuales, ya sea en provecho del contratista, empleado o miembro directivo de la entidad. -d) Notificar a la Subred Integrada de Salud Sur la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha entidad o sus familiares, respecto al CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. e) Toda la información que se maneje entre el contratista y la Subred de Servicios de Salud Sur con ocasión del presente contrato será considerada como reservada y confidencial. **TRIGÉSIMA OCTAVA PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL, DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS:** La totalidad de los derechos patrimoniales de autor, sobre las obras artísticas y/o literarias, incluyendo elementos de soporte lógico o software y bases de datos, que cree el contratista en el marco de sus obligaciones contractuales con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., pertenecerán a ésta por el tiempo máximo de protección establecido en la normativa nacional aplicable en materia de derechos de autor. Dicha cesión se realiza a título gratuito, de manera total, exclusiva, irrevocable, definitiva, extendiéndose para todos los países del mundo. En consecuencia, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. tendrá la facultad de reproducir de forma física y/o digital, comunicar al público, transformar, importar y distribuir las creaciones artísticas y literarias (incluyendo elementos de soporte lógico o software y bases de datos) sin limitación alguna, incluyendo la puesta a disposición de la obra y la posibilidad de su divulgación sin que ello constituya una violación al derecho moral de ineditud. De Cualquier forma, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. respetará los derechos del contratista consagrados en los artículos 30 y siguientes de la Ley 23 de 1982. De igual manera, la totalidad de los derechos sobre las invenciones, diseños, esquemas de trazado de circuito integrado y/o secretos empresariales generados en desarrollo del contrato de prestación de servicios, incluyendo la prerrogativa de solicitar protección de estas creaciones a través de cualquiera de los mecanismos previstos por la propiedad industrial, se entenderán cedidos en favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SURE.S.E. para todos los países del mundo. El Contratista declara que la remuneración por la cesión total de los derechos patrimoniales a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE está expresamente incluida y cubierta por el valor total de los honorarios pactados en este Contrato. En consecuencia, el Contratista renuncia a cualquier reclamación, pago o contraprestación adicional por la explotación futura de la obra por parte de la E.S.E. Subred Sur ESE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los productos de carácter artístico o literario, o cualquier invención, diseño, esquema de trazado o secreto generado en virtud del presente contrato, se presumirá haber sido elaborados en el desarrollo de las obligaciones y

[1] inciso N 6.
[2] Parágrafo Articulo 2
[3] En cumplimiento a lo preceptuado en el Articulo 9.2.4. del Acuerdo 27 de 2017, Estatuto de la Contratación de la Subred Sur,
[4] Articulo 83 ley 1174 de 2011
[5] Numeral 1 del literal A) del Articulo 2 de la ley 1562 de 2012
[6] Resolución 1183 del 14 de Noviembre de 2024, emanada de la Gerencia de la Subred Sur, "por la cual se deroga la Resolución 702 de 2022 y se adopta el Manual de la subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE"

cargas contractuales que corresponden al contratista. Por ende, dichos productos se entienden cedidos a favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Las creaciones en mención serán relacionadas en los informes de contratista elaborados en virtud de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que exista un reclamo de terceros contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. por la presunta infracción de derechos de autor o propiedad industrial cometida por el contratista, éste podrá ser llamado en garantía de conformidad con el artículo 225 del CPACA. Adicionalmente, para asegurar que la mayoría de los productos desarrollados por el contratista en ejecución del contrato queden cobijados por la cláusula de propiedad intelectual. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratista reconoce y acepta que toda obra, informe, protocolo, guía clínica, manual, software, base de datos, diseño, resultado de investigación, material pedagógico o cualquier otra creación intelectual que sea producto de la ejecución del objeto contractual y de las obligaciones específicas del presente Contrato, será considerado como una obra por encargo (o resultado por encargo). **PARÁGRAFO CUARTO:** Frente a los derechos de autor, dicha cesión incluye, pero no se limita, a los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, adaptación, transformación, traducción y cualquier otra forma de utilización o explotación de los resultados, sin limitación territorial alguna. **PARÁGRAFO QUINTO:** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE respetará en todo momento los Derechos Morales de Autor del Contratista sobre las creaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993, en especial el derecho a que se le reconozca su paternidad como autor en toda explotación y el respeto a la integridad de su obra. **PARÁGRAFO SEXTO:** El Contratista garantiza a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE que: 1. Los productos entregados son originales y el resultado de su propia actividad. 2. No existen gravámenes, limitaciones o reclamaciones de terceros sobre los derechos patrimoniales cedidos. **RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:** Hacer uso racional, eficiente de los recursos hídricos y energéticos puestos a disposición. EL CONTRATISTA deberá contribuir con la gestión de residuos, gestión ambiental, promoverá hábitos que coadyuven a proteger el medio ambiente, evitar la contaminación, sobre explotación de recursos, cumplir con las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como con las políticas internas de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR - E.S.E., relacionadas con protección del medio ambiente, los recursos naturales y la contribución con el reciclaje. a través del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA). **TRIGÉSIMA NOVENA RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige para todos sus efectos por lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Estatuto de Contratación y Manual de Contratación de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., las normas de derecho público que le sean aplicables, así como aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **CUADRAGESIMA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. **CUADRAGÉSIMA PRIMERA** Dirección de notificación del contratista en el correo mgallardoa11@gmail.com y para el contratante en el correo notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co. **PARÁGRAFO**: El contratista acepta DE MANERA EXPRESA QUE a la firma del contrato cualquier clase de comunicación o notificación realizada por LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., a través del correo electrónico suministrado. **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA** CONSENTIMIENTO El CONTRATISTA autoriza a la Dirección de Contratación de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., a entes de control tanto internos como externos y a la Gerencia para que tengan acceso a los registros que reposan en la carpeta de contratación, con fines informativos y de verificación en el momento que se requiera. **CUADRAGÉSIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfeccionará con la aceptación del contrato a través de la plataforma transaccional SECOP II, para lo cual, previamente las partes deben haber creado usuario en la misma.

El presente contrato se suscribe con la aceptación en la Plataforma Transaccional SECOP II.

[1] inciso N 6.
[2] Parágrafo Articulo 2
[3] En cumplimiento a lo preceptuado en el Articulo 9.2.4. del Acuerdo 27 de 2017, Estatuto de la Contratación de la Subred Sur,
[4] Articulo 83 ley 1174 de 2011
[5] Numeral 1 del literal A) del Articulo 2 de la ley 1562 de 2012
[6] Resolución 1183 del 14 de Noviembre de 2024, emanada de la Gerencia de la Subred Sur, "por la cual se deroga la Resolución 702 de 2022 y se adopta el Manual de la subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE"